

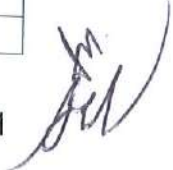
**HOJA 1 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
 BOGOTÁ-DEVINORTE".**

Entre los suscritos de una parte, JOSE LEONIDAS NARVEZ MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Palmira - Valle, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017, posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018 facultado para el efecto por los artículos séptimo y octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, quien en adelante se denominará LA AGENCIA, y el CONSORCIO ICITY, identificado con el Número Único de Identificación Tributaria NIT No. 900.510.454-3, representado legalmente por el señor CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.315 de Bogotá, quien para efectos de este documento se denominará EL INTERVENTOR, conjuntamente LAS PARTES, hemos decidido suscribir el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Que el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, suscribió el 24 de noviembre de 1994 con la Unión Temporal Concesionaria Devinorte el Contrato de Concesión No. 664, cuyo objeto es que el concesionario ejecute de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: *"(...) los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación, el mantenimiento y la administración fiduciaria del proyecto vial denominado "Desarrollo Vial del Norte de Bogotá" en el Departamento de Cundinamarca (...)"*.
- b. Que de conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, el alcance básico incluyó las siguientes actividades y obras:

a.	Estudios, diseños definitivos y obras para la rehabilitación y ampliación a tres carriles de las calzadas existentes en los sectores Santafé de Bogotá (calle 236)-La Caro-Briceño, Ruta 55 y Santafé de Bogotá (calle 236)-La Caro-Cajicá y Cajicá-Zipacquirá, Ruta 45A.
b.	Estudios, diseños definitivos y obras para la Construcción de segunda calzada y pasos a desnivel en los sectores La Caro-Briceño Ruta 55 y La Caro (Teletón)-Cajicá y Variante de Cajicá - Ruta 45A.
c.	Construcción del Parque del Puente "El Común".
d.	Construcción y mantenimiento de la infraestructura para la operación, de acuerdo al reglamento anexo del contrato.
e.	Ampliación del viaducto existente y construcción de uno nuevo en "La Caro".
f.	Ampliación del puente existente y la construcción de uno nuevo sobre el río Bogotá.

1 

**HOJA 2 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO “DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
 BOGOTÁ-DEVINORTE”.**

g.	Construcción de intercambiadores o pasos a desnivel en Sindamanoy, Hatogrande, Los Clubes, Briceño, “Centro Chía” y variante “Cajicá”, así como el paso subterráneo de acceso a la Universidad de la Sabana y de puentes peatonales.
h.	Mantenimiento y operación de todos los sectores de carretera y obras mencionadas.

- c. Que mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se crea el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cuyo objeto es *“Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.
- d. Que mediante Resolución No. 03783 del 26 de septiembre de 2006 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, cedió y subrogó a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, el Contrato de Concesión No. 664 de 1994, celebrado con la Unión Temporal Devinorte.
- e. Que mediante modificación al Contrato de Concesión No. 664 de 1994 del 28 de enero de 2004, se legaliza la cesión del contrato del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.
- f. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, decretó cambiar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
- g. En consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, asumió la calidad de contratante en el Contrato de Concesión No. 664 de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.
- h. Que el Contrato de Concesión No. 664 del 24 de noviembre de 1994, suscrito entre el INVIAS y la Unión Temporal DEVINORTE, se encuentra en etapa de liquidación.
- i. Que la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, “OBLIGACIONES DE LA UNION TEMPORAL CONCESIONARIA”, establece: (...) *Son obligaciones a cargo de la UNIÓN TEMPORAL CONCESIONARIA, (...) a). La financiación total del proyecto descrito en el Pliego de condiciones, incluidos los costos de supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios para el derecho de vía, según los procedimientos descritos en los numerales 1.11 y 1.12, respectivamente, del Pliego de Condiciones. (...)*

**HOJA 3 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
BOGOTÁ-DEVINORTE".**

- j. Que la Cláusula Séptima – INTERVENTORÍA del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, establece: *"La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al INSTITUTO ante LA UNION TEMPORAL CONCESIONARIA. (...)"*
- k. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en cumplimiento de su obligación legal de ejercer la vigilancia del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, suscribió con el CONSORCIO ICITY, previo Concurso de Méritos Abiertos SEA-CM-005-2011, el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, cuyo objeto de acuerdo con lo previsto en la sección 1.01, es: *"(a) El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Desarrollo Vial para el Norte de Bogotá "DEVINORTE. (...)"*.
- l. Que el plazo inicial del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, según lo previsto en la sección 1.05. es de sesenta y siete (67) meses, contados a partir del 30 de mayo de 2012, fecha de suscripción del Acta de Inicio, con finalización el 29 de diciembre de 2017.
- m. Que mediante otrosí No. 62 del 29 de noviembre de 2016, se dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Arbitramento mediante el Laudo Arbitral del 6 de octubre de 2016, prorrogando el plazo de la etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 664 de 1994 hasta el 30 de noviembre de 2017.
- n. Que mediante otrosí al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 23 de mayo de 2014 adicionó al contrato recursos por valor de \$580.740.314.00, equivalentes a 942,76 (smlmv/2014).
- o. Que mediante otrosí al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 20 de enero de 2015 adicionó al contrato recursos por valor de \$193.270.771.00, equivalentes a 299,95 (smlmv/2015).
- p. Que mediante otrosí al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 11 de junio de 2015, modificado por el Otrosí del 30 de diciembre de 2015 adicionó al contrato recursos por valor de \$209.641.000.00, equivalentes a 304,07 (smlmv/2016).
- q. Que mediante otrosí al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, suscrito el 26 de diciembre de 2017 adicionó al contrato recursos por valor de \$517.827.480.00, equivalentes a 701,93 (smlmv/2017).

**HOJA 4 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
BOGOTÁ-DEVINORTE".**

- r. Que el 12 de septiembre de 2017, el Concesionario UNION TEMPORAL DEVINORTE, instauró demanda arbitral en contra de la ANI, cuya pretensión principal persigue que se declare que la Unión Temporal Devinorte no tiene la obligación de colocar una sobrecarpeta de refuerzo de 5 cm, a lo largo de la vía concesionada.
- s. Que es necesario permitir la continuidad de la ejecución del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012 para garantizar la adecuada revisión, control y seguimiento por parte de la Entidad Concedente de las actividades para la liquidación del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, así como el acompañamiento a la Entidad en el proceso que cursa en el Tribunal de Arbitramento iniciado en contra de la Agencia.
- t. Que el Documento modificadorio al Contrato de Concesión 664 de 1994 del 16 de diciembre de 2004, en su cláusula primera dispone: *"Los ingresos que se hayan generado con anterioridad a la fecha de este adicional, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 03084 de Octubre 25 de 2000, expedida por el Ministerio de Transporte y que se encuentran depositados en el CLIP PEAJE TELETON, en Fiducolombia S.A. se distribuirán por partes iguales entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO y el CONCESIONARIO (...) CLÁUSULA CUARTA. A partir de la fecha de formalización del presente adicional, los dineros pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO como resultado de lo aquí acordado se destinarán de la siguiente manera: 70% para predios faltantes de la concesión y obras complementarias y 30% para Gestión Institucional del INCO. Respecto de dicho Clip, tan solo el INCO podrá dar órdenes de giro."*
- u. Que de conformidad con la cláusula transcrita anteriormente, el 70% de los recursos contenidos en la Subcuenta Teletón correspondientes al 50% de los aportes se destinarán para predios faltantes de la concesión y obras complementarias y el 30% para Gestión Institucional del INCO, en la cual pueden contemplarse las funciones atribuidas por el Decreto 4165 de 2011 a la entidad, entre las cuales están *"Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales."*, concordante con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- v. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, dispone: *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*
- w. Que el valor inicial del Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, es de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.769.475.800.00), en pesos constantes de Diciembre de 2011, incluido IVA, equivalente a 12.639,05 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2012, año en que fue suscrito.

**HOJA 5 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO “DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
BOGOTÁ-DEVINORTE”.**

- x. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el monto máximo en salarios mínimos por el cual puede adicionarse el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, es 6.319,53, correspondientes al 50% del valor inicial del contrato en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que fue suscrito.
- y. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2269 de 30 de diciembre de 2017, fijó el salario mínimo mensual para el año 2018 en la suma de Setecientos Ochenta y un Mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos M/Cte (\$781.242,00).
- z. Que el valor por el cual se ha adicionado el Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012 corresponde a 2.269,99 smlmv.
- aa. Que teniendo en cuenta la previsión del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y el monto por el cual se ha adicionado el contrato, se tiene que el cupo disponible para adicionar el Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012 es de 4.049,53 (smlmv).
- bb. Por lo anterior, se hace necesario realizar modificación al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, prorrogando el plazo y adicionando el valor inicial y replanteando la forma de pago de acuerdo con el personal requerido, para culminar la liquidación del Contrato de Concesión No. 664 de 1994 y prestar el apoyo requerido para atender el Tribunal Arbitral que cursa en la Cámara de Comercio de Bogotá
- cc. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-060890-2 del 20 de junio de 2018, el Consorcio ICITY a través de su representante legal manifiesta estar de acuerdo con la modificación al contrato de interventoría No. SEA-073 de 2012, con la finalidad de adelantar las gestiones necesarias para la liquidación del Contrato de Concesión No. 664 de 1994 y para apoyar a la Agencia en el trámite arbitral que se sigue en su contra en la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se hace necesario prorrogar el plazo del citado contrato de Interventoría en seis (6) meses, es decir, hasta el mes de diciembre de 2018 y adicionar su valor en la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$319.306.000) M/Cte, sin IVA.
- dd. Que a la fecha el contrato de interventoría No. SEA-073 de 2012, se encuentra vigente y puede ser adicionado de conformidad con la legislación aplicable al mismo.
- ee. Que este documento fue puesto a consideración del Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien recomendó su suscripción, como consta en el Acta de la sesión llevada a cabo en las instalaciones de la entidad el veinticinco (25) de junio de 2018.

CLÁUSULAS

**HOJA 6 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO “DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
BOGOTÁ-DEVINORTE”.**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012, con el fin que el CONTRATISTA continúe ejecutando la interventoría al contrato de concesión, que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa y de seguros, en la etapa de liquidación del contrato de concesión No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo de ejecución de la presente prórroga es de seis (6) meses, contados a partir del 30 de junio de 2018.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor de la presente adición equivale a la suma TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$379.974.140) M/Cte, incluido IVA (19%), equivalentes a 486,37 SMLMV.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO. LA AGENCIA pagará al interventor el valor adicionado de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$379.974.140) M/Cte incluido IVA (19%), en seis (6) pagos iguales fijos por valor de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/cte, (\$63.329.023,33) incluido IVA (19%), de la siguiente manera: a) Los cinco primeros pagos, con la presentación y no objeción por parte de la ANI del informe mensual de avance de actividades realizadas, montos que dependerán del personal directo e indirecto que tendrá la interventoría durante la etapa de liquidación del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, b) Un sexto y último pago, con la presentación y no objeción por parte de la ANI del informe final de interventoría, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.07. “Informe Final”, del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012.

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. – DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La ejecución de este contrato no afecta el presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. El pago de la adición se hará con cargo a los recursos existentes en la cuenta denominada “P.A Devinorte Teletón INCO 30%” del proyecto vial Desarrollo Vial del Norte de Bogotá, “DEVINORTE”, cuyo saldo a 31 de mayo de 2018, de conformidad con la Certificación No. C303700200-R00598-18 expedida el 13 de junio de 2018 por la Fiduciaria Bancolombia S.A., es DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.878.574.679,12) M/cte.

CLÁUSULA SEXTA. – modificar el numeral 3.2.3 Diagnostico Final del documento METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO anexo al Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012 el cual quedará así:

HOJA 7 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
BOGOTÁ-DEVINORTE".

"3.2.3 Diagnóstico Final

Al finalizar la ejecución del contrato de interventoría, de acuerdo con la duración establecida dentro del contrato se deberá presentar un informe de Diagnóstico Final. Este deberá contemplar los aspectos Financieros, Técnico-Operativos y Jurídicos, así como las recomendaciones a seguir.

Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Final, la Interventoría presentará un balance con de los riesgos públicos, con la evolución de los mismos, su materialización y cubrimiento, así como el estado final, identificando entre otros, obligaciones causadas y pendientes de pago para cada riesgo. Así mismo presentará la matriz final de riesgos del proyecto."

CLAUSULA SEPTIMA. - ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Verificados los antecedentes de riesgos del contrato, y con base en lo indicado en los estudios previos elaborados para la presente modificación contractual, se determina que no se altera la asignación de riesgos del contrato principal y tampoco se generan obligaciones contingentes al contrato.

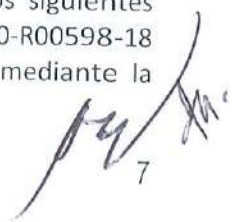
CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS. EL INTERVENTOR deberá ajustar las garantías constituidas, de conformidad con lo establecido en el presente documento y en los términos de las Secciones 5.01 y 5.02 del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este documento.

CLÁUSULA NOVENA. - INDEMINIDAD: EL INTERVENTOR se compromete a mantener a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad vigente.

CÁUSULA DECIMA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO. Todas aquellas disposiciones del contrato original y sus otrosíes, no modificadas en este documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única constituida por **EL INTERVENTOR** en los términos aquí previstos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS. Hacen parte de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de Conveniencia y Oportunidad; **2)** Certificación C303700200-R00598-18 expedida el 13 de junio de 2018; **3)** Propuesta presentada por el Consorcio Icity mediante la


7

**HOJA 8 DE 8 ADICIONAL 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012-
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE
BOGOTÁ-DEVINORTE".**

comunicación con radicado ANI No. 2018-409-060890-2 del 20 de junio de 2018; 4) Matriz de riesgos; 5) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia se suscribe en Bogotá D. C, a los **25 JUN 2018**

POR LA AGENCIA,

POR EL INTERVENTOR,


JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente Gestión Contractual


CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ
Representante Legal

Proyecto: Héctor Leonel Reyes Rincón - Apoyo técnico a la Supervisión Devinorte
Ricardo Galezo Mazenett - Apoyo Jurídico VJ
Luisa Fernanda Tamayo Arias - Apoyo Ambiental
Heriberto Amado Mateus - Apoyo Riesgos - GIT Riesgos
Wilfreyer Chacón Hernández - Apoyo Predial
Rafael Díaz-Granados Amaris - Apoyo Jurídico Predial
Marlenny del Carmen Elorza Restrepo - Apoyo Financiero
Revisó: José Román Pacheco Gallego - Gerente Legal Gestión Contractual 1 VJ
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Gerente Proyectos Carretero 2 VGC
Poidy Paola Osorio Álvarez - Coordinadora GIT Riesgos - VPRE
Jairo Fernando Argüello Urrego - Gerente Ambiental VPRE
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Gerente Grupo Predial VPRE
Diana Ximena Corredor Reyes - Gerente Financiera
Delia Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT Jurídico Predial